

DECISIÓN 002

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE INTERVENTOR RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA DECISIÓN 001 DE 07 JUNIO DE 2018 RELACIONADA CON LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES DE LOS AFECTADOS PRESENTADAS OPORTUNAMENTE DENTRO DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN MEDIANTE TOMA DE POSESIÓN DE LA SOCIEDAD OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S CON NIT 900.496.573 Y DE LAS PERSONAS NATURALES EDUARDO PINEDA CAMACHO C.C. 11.304.056, DAVID ENRIQUE BUSTOS PÉREZ C.C 80.040.426, MOISÉS ENRIQUE DE LA HOZ DIAZGRANADOS C.C. 8.723.991.

EL AGENTE INTERVENTOR

JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, agente interventor de la SOCIEDAD OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S con NIT 900.496.573, y de las personas naturales EDUARDO PINEDA CAMACHO C.C. 11.304.056, DAVID ENRIQUE BUSTOS PEREZ CC 80.040.426, MOISÉS ENRIQUE DE LA HOZ DIAZGRANADOS C.C 8.723.991 en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

RIMERO. Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008 “por el cual se expide un procedimiento de intervención” el Presidente de la República otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales y jurídicas”.

SEGUNDO. Mediante auto 400-005087 de 13 de abril de 2018, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención, mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S identificada con NIT 900.496.573-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá; Eduardo Pineda Camacho C.C 11.304.056, DAVID ENRIQUE BUSTOS PÉREZ C.C 80.040.426 Y MOISÉS ENRIQUE DE LA HOZ DIAZGRANADOS C.C 8.723.991. Así mismo ordenó designar como agente interventor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, al doctor JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.879.565, quien tendrá la representación legal de las personas objeto de la intervención.

TERCERO. Mediante acta N° 2018-01-22324 de tres (03) de mayo de 2018 el suscrito se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

CUARTO. El día martes ocho (08) de mayo de 2018 se publicó aviso en el diario el espectador y en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

QUINTO. El suscrito Agente Interventor informó a los afectados y acreedores de la persona

intervenida, que las reclamaciones serían recibidas en la Calle 31 No. 13ª 51 oficina 106 de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades.

SEXTO. Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el pasado viernes dieciocho (18) de mayo del año 2018, dentro del horario establecido para tal efecto.

SÉPTIMO. Que se presentaron un total de tres (03) solicitudes de acreencias, una de ellas relacionada con la afectación de aplicación del Decreto 4334 de 2008, y dos de ellas como acreedores corrientes, sin que se hayan presentado desistimientos.

OCTAVO. Mediante decisión 001 de siete (07) de junio de 2018, el agente interventor, decidió sobre la aceptación y rechazo de las reclamaciones presentadas en el marco del proceso, dentro del cual se advirtió que se contaba con la posibilidad de interponer recurso de reposición, el cual debería ser interpuesto dentro de los tres (03) días calendarios siguientes contados a partir a la publicación del aviso de la decisión y anexar las pruebas que consideren para el mismo.

NOVENO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 07 de junio de 2018 a través del link <http://www.supersociedades.gov.co/delegatura-para-procesosde-insolvencia/intervenciones-por-captacion/avisos-de-agentesinterventores/Paginas/default.aspx>. y en el diario el espectador se avisó a las personas de la decisión adoptada.

DECIMO. Que dentro del término señalado en la decisión 001 de siete (07) de junio de 2018, no fueron presentados recurso de reposición relacionados con la decisión 001 de 2018, sólo una solicitud de aclaración que será tramitada como recurso de reposición y que resuelve en el numeral siguiente.

CAPITULO PRIMERO, CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARTICULARES A LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN IMPETRADOS

UNDÉCIMO. Sobre la solicitud de aclaración presentada por el Señor **NÉSTOR VANEGAS MONCADA**, quien actualmente no cuenta con interés para intervenir toda vez que no es intervenido dentro del proceso, en todo caso, para garantizar el debido proceso, se procederá a resolver su solicitud no como una aclaración sino como recurso de reposición, para lo cual se procede a resolver de manera individual su solicitud

El Señor Vanegas Moncada pretende discutir una situación a futuro consistente en el reconocimiento o no sobre reclamaciones extemporáneas, pero como esta situación no guarda relación con la decisión 001 de 2018, no tiene ningún motivo para modificar o aclarar la resolución censurada.

Por otro lado, pretende indicar que se indique si hay reclamaciones aceptadas total o parcialmente, para lo cual basta una simple lectura de la decisión y observar que solo en el anexo hay una reclamación rechazada.

No obstante, debe advertirse que posteriormente a la publicación de 18 de mayo de 2018 se han presentado nuevas reclamaciones que serán estudiadas en su oportunidad.

Y por otro lado, se advierte que el proceso de toma de posesión para devolver tiene precisamente como finalidad devolver a los afectados independientemente de quien se presenta en tiempo o extemporáneamente, y pretender no pagar las obligaciones por una situación de carácter eminentemente procesal no se acompasa con los fines del proceso y con la pronta devolución de los afectados al proceso.

DUOCÉDIMO. Las solicitudes presentadas por los señores y señoras: 1) Gonzalo Herrera Cepeda de fecha 08 de junio de 2018, 2) Fabio Restrepo López de fecha 10 de junio de 2018, 3) Julián Darío Restrepo Juárez de fecha 10 de junio de 2018, 4) Nora Restrepo López de fecha 10 de junio de 2018, 5) Néstor Vanegas Moncada de fecha 10 de junio de 2018, 6) Luz Mila Sánchez de Hidalgo de fecha 28 de mayo de 2018, 7) Misael Hidalgo Rodríguez de fecha 09 de junio de 2018, 8) Diana Alejandra Torres Suarez de fecha 10 de junio de 2018, 9) David Eduardo Restrepo Pérez, 10) Nury Stella Contreras García de fecha 10 de junio de 2018, 11) María Josefa Ortiz de Guevara de fecha 23 de mayo de 2018, 12) Elisa Villegas de fecha 09 de junio de 2018, 13) Clara Berta del Río Rubio de fecha 08 de junio de 2018, 14) Libia Virginia Acosta Del Río de fecha 08 de junio de 2018, 15) Pilar Andrea Tavera Rodríguez de fecha 08 de junio de 2018, 16) Elizabeth Harker Villamizar de fecha de 08 de junio de 2018, 17) Luz Marina Álvarez Torres de fecha 08 de junio de 2018, 18) Roque Mantilla Álvarez de fecha 08 de junio de 2018, 19) Elizabeth Hidalgo de fecha 08 de junio de 2018, 20) Abraham Humberto Monaide Padilla de fecha 25 de mayo de 2018, 21) Alba Patricia Castaño de Gelves con fecha 28 de mayo de 2018, 22) Lilian Aracely Barbosa Ortiz de fecha 29 de mayo de 2018, 23) María Cenayda Herrera 28 de mayo de 2018, 24) María Elena Moya de fecha 25 de mayo de 2018, 25) José Israel Tejada Ocampo de fecha 24 de mayo de 2018, 26) Sandra Liliana Tejada Ortiz de fecha 24 de mayo de 2018, 27) Roberto Arnedo Muñoz de fecha 25 de mayo de 2018, 27) Edwin Manuel Torres Baldiris de fecha 25 de mayo de 2018, 28) Teresinha Savegnago 25 de mayo de 2018, 30) Lemán Alcides Corpus Rodríguez de fecha 25 de mayo 2018, 31) José Luis Cuadro Tapia de fecha 28 de mayo de 2018, 32) Olga María Meusburguer Marmolejo de fecha 28 de mayo de 2018, 33) Kelly Puello Pinto de fecha 28 de mayo de 2018, 34) Edgar Hurtado Cortes de fecha 28 de mayo de 2018, 35) Yolanda Herrera de fecha 28 de mayo de 2018, 36) Piedad Jaramillo Vallejo de fecha 29 de mayo de 2018, 37) Margarita Espinosa de fecha 29 mayo de 2018, 38) María Luisa Gálvez de Castro de fecha 29 de mayo de 2018, 39) Elsa Nelly Pérez Ossa de fecha 30 de mayo de 2018, 40) María Moreno de Quintero de fecha 30 de mayo de 2018. se consideran como solicitudes de reclamación pero que no guardan relación con la decisión 001 de 2018, porque fueron presentadas con posterioridad al día 18 de mayo de 2018, por lo que, con el fin de garantizar el debido proceso, se realizará pronunciamiento a través de decisión separada, y sobre tal decisión se podrán interponer los recursos establecidos en la ley, y se determinará si las personas fueron consideradas como afectados extemporáneos o no, y sobre el valor a reconocer.

DÉCIMO TERCERO. Que la Señora **MARIA RENGIFO RUBIO** no presentó recurso dentro de la oportunidad procesal, y que adicionalmente ninguno de los recurrentes presentó su reclamación antes del 18 de mayo de 2018.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

Primero: No reponer la decisión 001 de 07 de junio de 2018 por las razones expuestas en la parte considerativa.

Segundo. Notificar por aviso la presente decisión en la pagina web de la Superintendencia de Sociedades que será fijado en el link <http://www.supersociedades.gov.co/delegatura-para-procesosde-insolvencia/intervenciones-por-captacion/avisos-de-agentesinterventores/Paginas/default.aspx>, en la cartelera de la entidad y obrará en el archivo del proceso.

Tercero: Rechazar los recursos de reposición presentados, indicando que se les dará trámite como solicitud de reclamación, las cuales serán objeto de pronunciamiento en decisión separada.

Cuarto: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Quinto: Exhortar a los reclamantes para que aporten a la intervención el original de los pagarés – libranzas que tengan en su poder que no lo hayan hecho, para efecto de que el suscrito pueda adelantar todas las actuaciones, diligencias, inventarios, acuerdos, cobros etc., en el marco del proceso de intervención por captación ilegal de dinero o indiquen el lugar donde se encuentra tal documento.

Dada, en Bogotá a los quince (15) días del mes de junio del 2018.



JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS

Agente interventor